

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial de 11 folios, subsanando requisitos. También le informo que el 11 de marzo de 2020, se radicó el poder requerido por el Despacho con 2 copias. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	765
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS
Demandado	GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00040 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en lo referente a intereses, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS y en contra de GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS M.L. (\$80.000.000) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 10.

- b.** Por los intereses de plazo, liquidados entre el 25 de febrero de 2019 y el 25 de abril de 2019, fecha de vencimiento pactada, al 2% mensual.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio para cada uno de los periodos de retraso, desde el 26 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, portador de la tarjeta profesional número 155.255 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá actuar dentro del proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a la abogada MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ PREDIGA, quien podrá actuar en el presente trámite según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependiente judicial a JUANA VALENTINA ROJO LONDOÑO, por no acreditar la calidad de estudiante de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727ceb633e33030e8a1489124b192b49fa75de7424e2efa12b115e2367e12b42
Documento generado en 28/07/2020 12:07:36 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014 (E)** Hoy **29 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.